E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) se define la llamada versión libre.

Tiempos hubo en los cuales, si el denunciado no aparecía para rendir tal versión, no se le notificaba de la actuación.

En general, desde el punto de vista de la JCC, suelen ser diligencias muy poco preparadas. En cambio, hay contadores que no saben ser cuidadosos con lo que dicen y se ahorcan cuando están tratando de defenderse.

Cualquier investigado debe leer previamente el expediente y tomar conciencia de por qué se le acusa. Hecho esto debe revisar sus papeles de trabajo, que debe tener cualquier profesional, aunque no sea auditor. Todo ese conocimiento debe ser compartido con sus asesores jurídicos y técnicos, a fin de resolver cuál pudiera ser la mejor línea de defensa.

Hoy en día se desconoce cómo razona el Tribunal. La publicación de las providencias, la de las doctrinas, la expedición de circulares, son cosas del pasado, de manera que hoy se obra a ciegas. Así no sucede en otros campos similares.

La falta de transparencia en que se convierte el exceso de confidencia, además de violar este principio de mayor jerarquía, también olvida que desde el auto de cargos el proceso es público. El actual Código General Disciplinario enseña: “*Artículo 115. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. ꟷEl disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.*”

Una de las razones por las cuales hay que pensar mucho sobre la conveniencia de una versión libre, consiste en que el Tribunal no suele investigar lo que beneficia al investigado y normalmente rechaza la solicitud de testimonios.

Ahora bien: hay casos en los cuales la sola lectura de la queja o informe permite concluir que no se ha cometido una infracción. El proceso no debería abrirse. Pero llegado el caso, es muy probable que una buena y documentada versión sea suficiente para ponerle fin. Recordemos que por tratarse de actuaciones administrativas opera la presunción de buena fe. No puede desconfiarse de lo que dice un profesional hasta que no se pruebe en contrario. Claro que una cosa es la teoría y otra la práctica porque generalmente se desconfía de lo que dicen los acusados.

Hay actuaciones, como muchas que se inician de oficio, que al principio son peores que un rompecabezas. Notifican a unos profesionales, pero por largo tiempo no se sabe que hicieron o dejaron de hacer ni cuáles serían las normas violadas. En realidad, debería tratarse de diligencias previas y no de investigaciones, hasta que se aclare el panorama.

*Hernando Bermúdez Gómez*